TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

REGISTRO PGAG – GANADERO N° 143 / 2019. Nº 205560

Señor
GRUPO PEREGRINO S.R.L., Proponente
Presente:

Asunción, 18 de Octubre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 3803/2019 de fecha 13/8/2019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Duarte con Reg. CTCA N° I-168, correspondiente al Proyecto "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA", cuyo proponente es Grupo Peregrino S.R.L.,** y su representante legal **Roland Corni Walde Siemens,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N° Q01-491, Padrón N° 5486, ubicada en el lugar denominado Zona La Patria, distrito de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 49408, de fecha 10 de Octubre del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Ing. Agr. Hans Hellman,** Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 245/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque de Reserva	809,5	35,4
Regeneración Natural	6,4	0,3
Agropecuario	1083,2	47,3
Franja de separación	352,7	15,4
Camino, sede, bebedero, Tajamar	35,9	1,6
Total	**2287,7**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. 33548/201**, el proyecto Cumple con la Reserva Legal de Bosques, Cumple con la Franja entre parcelas, Afecta a Áreas Silvestres Protegidas, no afecta comunidad indígena.--
Que, cuenta con Análisis del Departamento de Geoprocesamiento según El proyecto se halla dentro de la Reserva de Biosfera del Chaco, según Dictamen N° 39626/2019, El proyecto se halla dentro de la Reserva de Biosfera del Chaco, según Decreto N° 13202/01, Cumple con las condiciones óptimas de esta Categoría de Manejo, según Resolución SEAM N° 200/01, No afecta el Parque Nacional Tte. Agripino Enciso, No afecta Comunidades Indígenas, No se detecta Cauces hídricos ni Paleocauces en la propiedad.----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas según Dictamen 48841,** en el cual no pone reparos en dar continuidad al Proyecto, asimismo se recomienda, teniendo en cuenta que es de uso flexible, mantener la conservación del 50%, con mínimas alteraciones antrópicas, del hábitat natural, por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera, como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.** Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".**----------

REGISTRO PGAG – GANADERO N° 143 / 2019. Nº 205561

Que, cuenta con Resolución Infona N° 634/2012 por el cual se aprueba el Estudio Técnico – Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril.----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Resolución **NO autoriza** ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, a la Ley N° 422/73 Forestal, a La Ley N° 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley N° 96/92 de *Vida silvestre*, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. En caso que dentro del proceso de producción o actividades administrativas se generen efluentes, se recomienda implementar mecanismo de manejo y sistema de tratamiento adecuado.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 205560 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Sesenta) y Hoja de Seguridad N° 205561 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno).----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales